

5733/5 1974

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. ....

contra

Mariano Andres Brenes

Tasnal Brenes Rios

de

Lina

( Zaragoza )

Juez Instructor de .....

<sup>decreido</sup>  
Se ~~inició~~ el expediente en 1 de marzo de 19 44

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19



CAPITANÍA GENERAL  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

*31 Julio 943*

B. 1974

Dno. Señor,

Juzgado núm. 12.

Cuartel de Pontonatos.

Ref. al núm. 1834

A efectos de responsabilidades políticas, tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio de particulares deducido del P.S.O. núm. 2307-41 --seguido contra MARIANO BANDRES CREMOS-- rogándole se digne disponer a su vez de recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.  
Zaragoza a 29 de julio de 1.943.  
El Comandante Juez Instructor.



*ya 1894*

*[Firma manuscrita]*

Al contestar citese número de referencia y del Juzgado

El encartado Mariano Bandrés Cremos, es natural de Luna y reside en dicho punto. hijo de Manuel y de Pabla.  
El encartado pasual Cremos Ríos, es natural de Luna (Zaragoza) hijo de Manuel y Narcisca.

*[Firma manuscrita]*

Dno. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de esta Capital

PLAZA.

Ref 1837

Francisco Góngora Oribe, Soldado de Ingenieros, Secretario del Juzgado Militar núm. DOCE y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 2307-41 seguido contra MARIANO BANDRES CREMOS Y PASCUAL CREMOS RIOS, del que es Juez Instructor el Comandante de Ingenieros D. Julián Navajas Ruiz.-

C E R T I F I C O: Qu en el aludi procedimiento y a los fojos que se indican existen los particulares que copiados literalmente dicen.-Al folio.68.- DILIGENCIA MOTIVADA ACORDANDO REMITIR ESTE PROCEDIMIENTO EN CONSULTA.-En Zaragoza a tres de julio de mil novecientos cuarenta y tres.-RESULTANDO:- Que MARIANO BANDRES CREMOS, cuyas generales ya constan estaba afiliado a la U.G.T. sin ostentar cargos. Al estallar el Movimiento se encontraba en Luna (Zaragoza) y se opuso a él con armas; a los pocos días huyó a zona roja por Tardienta enrolándose en la Columna Carlos Marx sin que conste que haya cometido otros hechos delictivos. Al ser ocupado Cataluña por las Fuerzas Nacionales huyó a Francia regresando posteriormente a España.-RESULTANDO:- Que PASCUAL CREMOS RIOS, cuyas generales ya constan, estaba afiliado a la U.G.T. con el cargo de Tesorero o Depositario. Al estallar el Movimiento se encontraba en Luna (Zaragoza) y se opuso a él con armas; a los pocos días huyó a zona roja por Tardienta enrolándose en la Columna Carlos Marx sin que conste que haya cometido otros hechos delictivos. Al ser ocupado Cataluña por las fuerzas Nacionales huyó a Francia regresando posteriormente a España.-CONSIDERANDO:- Que estos hechos pudieran revestir los caracteres del delito de Auxilio a la Rebelión, previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar y Código de Guerra de 28 de julio de 1.936 y que la pena que en su día pudiera corresponder a los encartados sera inferior a VEINTE ANOS Y UN DIA de prisión a juicio del Juez que suscribe.-ACUERDO:- Remitir el presente procedimiento en consulta al Dmo. Sr. Auditor de Guerra de esta Región Militar en virtud de Orden del Excmo. Sr. General Jefe del Cuerpo de Ejército de Aragón d fecha uno de julio de 1.943. Lo anteriormente consignado lo ordenó el Señor Juez y para que conste así como el haberse cumplido lo firma S. Sa. y yo el Secretario que doy fé. Francisco Góngora.-Julián Navajas.-Rubricados y sellado.-Al folio 69.-Dictamen DEL AUDIOT.- Excmo. Sr. Se ha instruí la presente causa núm. 2307-41 para esclarecer la actuación de los procesados MARIANO BANDRES CREMOS Y PASCUAL CREMOS RIOS durante el periodo rojo.- De las diligencias practicadas en la misma resulta acreditado que los procesados anteriormente mencionados de significación política izquierdista, realizaron durante dicho periodo de tiempo actos que pudieran revestir caracteres de delito. Pero teniendo en cuenta la amplitud de criterio que inspiran las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a la represión de las responsabilidades criminales contraídas con ocasión y en consideración, además, a que la relevancia penal de la conducta de los procesados, no es lo bastante grave para justificar en su día una pena de las que actualmente producen la prisión de los reos pudiendo V.E. decretar el sobreseimiento provisional con la presente causa con arreglo a lo dispuesto en el núm. 1º del artículo 538 del Código de Justicia Militar.-Si V.E. así lo acuerda, volverán las actuaciones a su Instructor para notificación, libertad definitiva de los procesados sino estuvieran sujetos a otras responsabilidades, remisión de testimonios al Consejo Supremo de Justicia Militar y a las Audiencia Provinciales correspondientes y estadística.-V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 15 de julio de 1.943.-El Audiot.-Angel Bernal.-Rubricado y sellado.-Al folio 70.- Decreto del Excmo. Sr. Capitán General.- En Zaragoza a 26 de julio de 1.943.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo el sobreseimiento provisional de la presente causa.- Pasen los autos a su Instructor Juez Militar núm. 12 de esta Plaza, para la paratias de las diligencias que se proponen.-El Capitán General.- Monasterio.-Rubricado.

Y para que conste y su remisión a la Audiencia Provincial de Zaragoza expido el presente testimonio con el visto bueno del Sr. Juez en Zaragoza a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres.



V.º B.º  
El Juez Instructor.  
*[Signature]*

*[Signature]*

# AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo Arango  
D. Felice Vezador Torres  
D. Angel Barriola E

Zaragoza, a uno de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Mariano

Bandres hermos y Pascual hermos Rios, vecinos de Luna, delito  
auxilio a la rebelion, sobreseimiento provisional

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Mariano Bandres  
hermos y Pascual hermos Rios, vecinos de Luna

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

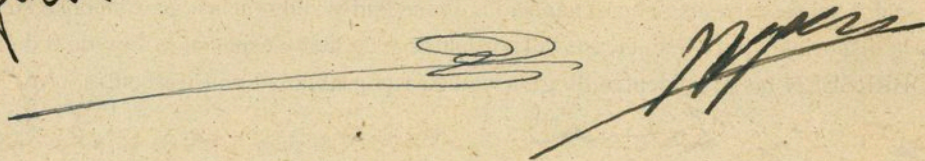
*[Signature]*

*[Signature]*

Seguidamente se libran las comunicaciones avor-  
dadas.



Notificación al ~~al~~ siguiente día notifique  
en legal forma al Minis-  
tro Fiscal ~~terio~~ Fiscal el auto anterior, que-  
da enterado y firma de que cer-  
tifico.



Diligencia. - En 28 Marzo 24 se remite testimonio del  
presente auto al Tribunal Nacional

